

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No. 238 /

RADICACION No. 2023-00066-00

Como la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el título las exigencias de nomenclado 422 ibídem, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO y en contra de JEFRY SANTIAGO ECHEVERRI CORREA, por los siguientes conceptos:

A.- Por la suma \$2.400.000.00 moneda corriente, por concepto de capital, representados en el saldo del Pagare No. 109993 fechado el 12 de Marzo de 2020.

- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera desde el 12 de Enero de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

B.- Por las costas del proceso si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE personalmente este auto al ejecutado haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar. (art. 291 C.G.P.). Ley 2213 de 2020.

TERCERO. RECONOCESE al doctor DARLEY VERA HIGUITA como Endosatario al cobro judicial de la entidad ejecutante.

CUARTO.- ACEPTASE la autorización efectuada por el Apoderado al señor JOHNY ALEXANDER ZAPATA LONDOÑO para los fines allí indicados.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR AUTOS NRO. _____
FIJADO POR _____ DE _____
DE _____ A LAS 8 A.M.
EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE SEGOVIA , ANTIOQUIA

SECRETARIO